



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 2.

El consejo de Instruccion pública ha declarado útil para la enseñanza la obra publicada por D. Alberto Lista con el titulo de *Elementos de historia antigua*.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

CONTINUA EL PROSPECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

REGLAMENTO GENERAL DE LA SOCIEDAD.

CAPITULO I.

Capital de la sociedad.

Artículo 1.º Diez millones y doscientos mil rs. distribuidos en seis series de acciones, numeradas del modo siguiente:

AL PORTADOR.

1.ª serie.—Diez mil acciones de á 100 rs. cada una.	1.000,000
2.ª id.—Ocho mil acciones de á 250 rs. id.	2.000,000
3.ª id.—Cuatro mil acciones de á 500 rs. id.	2.000,000
	<hr/>
	40.200,000

NOMINALES.

4.ª id.—Dos mil acciones de á 1,000 rs. id.	2.000,000
5.ª id.—Cuatrocientas acciones de á 5,000 rs. id.	2.000,000
6.ª id.—Ciento veinte acciones de á 10,000 rs. id.	1.200,000

Total rs. vn. . 40.200,000

CAPITULO II.

De las acciones.

Art. 2.º Las acciones se representarán en títulos cortados por las orlas de las hojas de los libros matrices, correspondientes á las seis series en que se dividen.

Art. 3.º Las acciones nominales serán negociables á voluntad, pero la variacion de dominio para su validez debe constar en el duplicado del título de accion que existirá en el libro matriz.

Art. 4.º Las acciones al portador podrán trasmitirse por simple entrega y cangearse por acciones nominales antes que la sociedad hubie-

se concluido la emision de estas, pero en los registros de la sociedad constará el nombre de su primer poseedor.

Art. 5.º Estos documentos, ademas del sello de la sociedad, estarán firmados por el presidente, director gerente, contador, tesorero y secretario.

Art. 6.º Las acciones al portador se pagarán al contado, y las nominales del modo siguiente:

Diez por 100 al contado en el acto de la inscripcion.

Quince por 100 á los 30 dias siguientes al de la inauguracion de la sociedad.

Veinte y cinco por 100 á los 60 dias, y el 50 por 100 á plazo de un mes, cuando las juntas de gobierno y delegada crean conveniente su realizacion, no escediendo ningun dividendo de 20 por 100.

Art. 7.º Se entregarán á los socios recibos provisionales de estas cantidades, los cuales se cangearán por el ejemplar de la accion.

Art. 8.º Las acciones no satisfechas por dividendos de los pagos que les correspondan en los tiempos que se señalan y señalaren perderán los derechos adquiridos, sin opcion á reembolso de la cantidad que tuvieren abonada.

Art. 9.º Si algun socio justificare el extravío, inutilizacion ó robo de su accion ó inscripion nominal se renovará esta, cancelando en el libro matriz la primitiva, y entregándole otra por duplicado.

CAPITULO III.

De los socios.

Art. 10. Será socio, y disfrutará las prerogativas que los reglamentos le conceden, todo aquel que posea una ó mas acciones nominales ó al portador.

Art. 11. Los socios que quieran ser partícipes de los beneficios que espresan lo párrafos 6.º y 9.º del art. 27 (cap. 5.º) deberán poseer como mínimun una accion al portador inscripta á su nombre en los registros de la sociedad.

Art. 12. Para ser socio con voz y voto en las juntas generales será necesario ser dueño á lo menos de una accion de 10 rs.

Art. 13. Los que tuvieren mayor número votarán en la proporcion siguiente:

Valores.

De 1,000 á 5,000 inclusive 1 voto.

De 6,000 á 11,000 id. 2

De 12,000 á 17,000 id. 3

De 18,000 á 24,000 id. 4

De 25,000 á 31,000 id. 5

De 32,000 á 40,000 id. 6

Ningun socio podrá tener arriba de seis votos,

cualquiera que sea el valor de las acciones nominales que posea.

Art. 14. Los socios con voto podrán ser representados en virtud de poder especial, sin que ningun apoderado pueda representar mas de seis votos, cualquiera que sea el número de sus poderes.

Art. 15. Los socios participan á prorata de sus acciones de los beneficios y gastos sociales desde el dia de la instalacion de la sociedad.

Art. 16. Todos los poseedores de acciones, asi nominales como al portador, se sujetarán á las bases de institucion y reglamentos establecidos, como si hubiesen firmado la escritura de sociedad.

Art. 17. Los socios no responden de las obligaciones de la sociedad por mas cantidad que la que posean en el valor de sus acciones, segun previene la cláusula 17, párrafo 2.º de la escritura social.

Art. 18. Los socios podrán dirigir á la junta de gobierno, en proposicion firmada, sus ideas de mejora y progreso de la sociedad.

CAPITULO IV.

De la sociedad.

Art. 19. Su razon social será:

SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Art. 20. Constarán de los socios que posean las inscripciones ó acciones que se hubiesen emitido de las que componen el capital social.

Art. 21. El domicilio de la sociedad será Madrid, y tendrá socios corresponsales en las plazas del reino y extranjeras, que puedan convenir al objeto de sus especulaciones é instituciones.

Art. 22. La duracion de la sociedad será de 18 años divididos en tres periodos de á seis, á contar desde el dia de su instalacion, sin perjuicio de la prorogacion de este término si convinieren.

Art. 23. La sociedad celebrará su acto de inauguracion asi que haya emitido acciones nominales y al portador por valor de la décima parte del capital social, dia en que empezarán sus operaciones comerciales.

Art. 24. Responderá con la masa social compuesta del capital y de los beneficios acumulados á él, asi de los fondos que ingresaren en sus arcas, pertenecientes al Banco de socorros mutuos de las clases mercantil é industrial, como de las obligaciones que contraiga y operaciones que ejecute, con arreglo á lo prescrito en el art. 279 del código de comercio.

Art. 25. La sociedad será representada y regida por una junta gobierno y otra delegada consultiva.

Art. 26. Tendrá un sello con sus razones social, que custodiará el director gerente para autorizar los documentos sociales.

CAPITULO V.

Objeto de la sociedad.

El objeto de la sociedad será:

1.º Negociar de su cuenta y en comision en todos los géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, y documentos de crédito del Estado.

2.º Girar letras para España y el extranjero, haciéndolo en la Península desde 20 rs. hasta cantidad indeterminada.

3.º Descontar letras, pagarés y efectos negociables, hacer préstamos y admitir depósitos, así de metálico como de objetos de comercio, establecer una caja de liquidación, y hacerse cargo de consignaciones que reporten en favor de ella el interés anual que se estipule.

4.º Constituir, cuando lo considere conveniente, sociedades accidentales para cuentas en participación por emisión de acciones activas que terminarán con el negocio que se hubiere intentado.

5.º Abrir semanalmente un mercado público á subasta de toda clase de géneros, frutos y efectos.

6.º Establecer un Banco de socorros mútuos, supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente por tiempo indeterminado despues de finalizarse el de la duración de la sociedad.

7.º Verificar en Madrid anualmente en el mes de mayo una esposicion pública de emulacion para los efectos fabriles é industriales españoles con calidad de venta ó devolución á voluntad.

8.º Risar una vez cada año cierto número de objetos de esta misma esposicion, cuyo valor no esceda de 250 duros.

9.º Instalar un colejio normal de educacion teórico práctica de todos los ramos científicos y mecánicos que abraza el comercio.

10. Publicar un periódico mercantil, industrial y de anuncios, y además recibir, examinar y patrocinar todos los proyectos ó planes de invenciones, mejoras y adelantos en materias fabriles, industriales y comerciales, que presenten reconocida utilidad.

Art. 28. Los objetos de los párrafos 5.º y 8.º tendrán lugar obtenido que sea el privilegio de S. M.

CAPITULO VI.

Del gobierno de la sociedad.

JUNTA DE GOBIERNO.

Art. 29. Se compone con arreglo á las bases de fundacion de

Un presidente.

Dos consiliarios, primero y segundo vice-presidentes.

Un director gerente.

Un vice-director contador.

Un tesorero.

Un secretario.

Art. 30. La duración de estos oficios será por periodos de seis años; y sus atribuciones:

1.ª Tratar constantemente de la mejor realización de los puntos que abraza el objeto de la sociedad.

2.ª Decidir á propuesta del director gerente en los negocios de comercio, giro, préstamos, depósitos y descuentos.

3.ª Procurar lo conveniente al establecimiento y progreso de los mercados, Banco de socorros, esposiciones públicas, rifas, colejio normal, periódico y proyectos de mejoras y adelantos.

4.ª Citar la concurrencia de la junta delegada consultiva para casos árdusos extraordinarios y convocar la general anual y extraordinaria para casos imprevistos.

5.ª Verificar un arqueo semanal en el dia de su reunion, discutir los proyectos de planes de comercio é industria que la proponga el director gerente y en vista de los estados y notas que presentará el mismo, segun previene el párrafo 8.º, art. 45, acordar lo que haya lugar.

6.ª Aprobar la propuesta en terna que el director le hiciese para cubrir la plantilla de empleados y dependientes que han de tener las oficinas y establecimientos de la sociedad.

7.ª Intervenir el balance general de cada año, pasarlo á la junta delegada para su exámen, y presentarlo á la aprobacion de la junta general.

8.ª Visitar y reconocer cuando lo considerase conveniente todas las oficinas y dependencias de la sociedad para promover las mejoras ó modificaciones que haya lugar.

9.ª Acordar, á propuesta del director, la eleccion y arreglo de los locales para la plantificacion de las oficinas y dependencias necesarias á llenar los objetos que se propone la sociedad; cuya realización la adoptará cómo y cuando mas pueda convenir á su fomento.

10. Determinar las garantías que deba prestar á lo sociedad el tesoro.

Art. 31. Esta junta de gobierno se podrá renovar en parte ó en todo con cualidad de reeleccion en la primera junta general que se celebre al finalizarse los periodos de seis años, en que se divide el tiempo de la duración de la sociedad á propuesta de la delegada consultiva.

Art. 32. Para ser individuo de esta junta será necesario poseer lo menos dos acciones de á 100 reales cada una, que se depositarán en la tesorería de la sociedad, ínterin dure su cometido.

Art. 33. El director gerente y vice-director contador, con la misma circunstancia de depósitos, deberán hacerlo de cinco acciones de 100 reales.

Art. 34. Se reunirá la junta de gobierno los sábados de cada semana, sin perjuicio de verificarlo estraordinariamente siempre que lo solicite el director gerente.

Art. 35. No podrá verificar acuerdos sin la precisa asistencia del director ó vice-director.
(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Por providencia del Sr. D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de marina y juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de la capital, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquial de Móstoles, por Isabel Marcos Manrique á 8 de marzo de 1775, para que lo deduzcan por sí ó procurador con el suficiente poder ante dicho Sr. juez y escribanía, en inteligencia que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Para la celebracion del tercero y último remate de los ramos arrendables de vino, carnes, alcabala del viento y tienda de abaceria para el año de 1845, ha señalado el ayuntamiento constitucional de la villa de Cadalso el dia 30 del corriente noviembre en las casas consistoriales desde las diez de su mañana en adelante.

El ayuntamiento constitucional de Navalcarnero ha señalado el dia 17 del corriente mes para la celebracion del remate de las yerbas de invernadero del montecillo titulado de Zarzuela, sito á cuatro leguas de esta capital á la margen izquierda del rio Guadarrama, correspondiente á propios.

El dia 15 á las diez de su mañana en la audiencia pública del pueblo de Canencia está señalado para el segundo remate de puestos públicos, para el año próximo venidero de 1845 y el dia 30 del mismo, San Andrés, á la misma hora,

para el tercero y último remate de los mismos.

El ayuntamiento constitucional de Móstoles ha señalado los dias 24 del corriente y 8 de diciembre próximos para la celebracion del primero segundo y último remate de la medida y romana, como asi bien para los de aguardiente y tocino salado los referidos dias y último remate que será el 17 del próximo diciembre. Se anuncia invitando licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Majadahonda ha señalado para el segundo y tercer remate de los puestos públicos para el año próximo los dias 15 y 30 del presente mes de las diez á las doce de sus respectivas mañanas, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto.

Con auuencia de la escelentísima diputacion provincial se saca á pública subasta el demolicionamiento de la torre parroquial de la villa del Alamo.

Las personas que quisieren licitar acudan en el dia 17 del presente á las casas consistoriales y hora de doce de á dos su tarde en donde se harán notorias las condiciones.

En la villa de Valdemorillo y el domingo próximo 17 del corriente desde las diez de la mañana en adelante está señalado para celebrar el remate de la mejora del diezmo de los ramos del vino, aceite y vinagre, merceria, jabon, alcabala de viento y arbitrios del aguardiente; y para los últimos remates tanto de los indicados ramos, como el del cuarto al ramo de carnes está señalado el dia de S. Andrés 30 del corriente y hora ya dicha de las diez de su mañana, todos en la casa consistorial.

MERCADO.

Dia 14 de noviembre.

Trigo de 33 á 37½ rs. fanega.

Cebada de 15 á 16 rs. vn.

Algarrobas de 25 á 25½ rs.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Idem filtrado á 60.